

# LOS SÍNODOS DEL OBISPADO DE CARTAGENA-MURCIA (SIGLO XVI)

MARÍA JOSÉ OLIVARES TEROL

Los sínodos diocesanos consistían en las reuniones celebradas entre el obispo de una diócesis y su clero disperso por las diferentes parroquias, remontándose la realización de éstos al siglo VI cuando se produce la aparición de las parroquias rurales. Uno de los medios de reunirlos a todos era la convocación de unas asambleas, más o menos periódicas, en las cuales se pretendía estudiar los problemas de la vida espiritual de la diócesis para dar o restituir vigor a la disciplina eclesiástica y para promover la práctica religiosa<sup>1</sup>. No existía una regularidad para su convocación, sino que dependía de la mayor o menor disposición del prelado para celebrarlo y en sus primeros siglos tuvo un carácter sancionador. Aquí era donde se exponían las faltas realizadas con la disciplina eclesiástica, se reclamaban nombramientos, donaciones, etc.

A partir de IV Concilio de Letrán (1215) se produce un movimiento de reforma y el papel primordial del sínodo será el de informar al clero de los decretos pontificios, de los cánones aprobados en los concilios provinciales o nacionales, de actuar como lugar de formación del clero ante la ausencia de los seminarios<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando: "La Iglesia en España: Organización, Fundaciones y Acción", t. III, Enciclopedia de Historia de España, dirigida por Miguel Artola, Madrid, 1988, p. 34.

<sup>2</sup> Una definición bastante completa sobre los sínodos sería la aportada por Antonio Domínguez Ortiz en "La España del Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias", t. III, Historia de España, Madrid, 1973, p.554:

"Los sínodos establecían cánones sobre todos los aspectos de la vida, oficio y beneficio clericales, sobre la lacra del concubinato eclesiástico- perseguida también por la Corona desde 1480- sobre la fábrica o sustento material de los templos, sobre la práctica sacramental, la enseñanza de la doctrina cristiana, el pago del diezmo; la vida conventual, las cofradías, las costumbres y la moral, el castigo de los pecados públicos o notorios, y otros aspectos que hacen de las colecciones sinodales una fuente de gran importancia, no sólo para la historia eclesiástica y religiosa, sino también para los usos y mentalidades sociales en diversos aspectos".



Anteriormente a la reforma tridentina, la celebración de dichas reuniones no era todo lo frecuente que resultaba preciso. Será ahora, a mediados del siglo XVI, cuando los padres conciliares establecen como obligatorio la realización de un sínodo provincial cada 3 años y otro diocesano anualmente. En nuestro país fueron favorecidas estas asambleas por la propia Corona. Felipe II, desde un principio, quiso el seguimiento y acatamiento de todo lo dispuesto en Trento.

Durante el siglo XIV murciano destacaron las asambleas convocadas por los obispos Pedro de Peñaranda<sup>3</sup>, Alonso de Vargas, Guillén Gumiel y Fernando de Pedrosa. En el XV tenemos las realizadas por Pablo de Santamaría, Diego de Bedán, Bernardino de Carvajal, Diego de Comontes, Lope de Ribas y Rodrigo de Borja. Desde el celebrado por Juan Ruiz de Medina, bajo cuyo mandato se produjo el cambio del siglo XV al XVI, los libros sinodales no reflejan nuevas convocatorias hasta después del Concilio de Trento y siendo obispo Gonzalo Arias Gallego. Durante toda la primera parte del XVI hay un mutismo sinodal; posiblemente debido a los cambios frecuentes de obispos, a la permanencia durante muchos años de un obispo extranjero que no residía en esta Diócesis, al desuso, etc.

Los deseos y mandatos expresados por Juan Ruiz de Medina son los mismos que se producirán medio siglo más tarde. He aquí una de sus disposiciones sobre la convocación de los sínodos:

“Como sea claro e notorio en este nuestro Obispado auer muchas e diuersas constituciones synodales fechas por nuestros predecesores, de las quales algunas no se guardan a causa de no saberse si ay tales constituciones, y muchas personas por ignorancia incurrn en las penas y censuras que estan estatuidas en las tales constituciones contra los transgresores dellas, de que se sigue que las constituciones no se guardan e los transgresores dellas quedan ligados en las dichas censuras. Y para obuviar a lo suso dicho e dar en ello remedio congruente con acuerdo de la Sancta Synodo por esta constitucion para siempre valedera, estatuimos e ordenamos que en cada vna iglesia deste nuestro Obispado tengan vn libro de todas las constituciones synodales porque los clerigos sepan lo que contienen y lo que deuen guardar. Y porque algunas dellas tocan a los seculares mandamos que los arciprestes, vicarios, curas e sus lugaresthemintes y cada vno dellos tengan cargo // de leer y publicar en sus iglesias cada año perpetuamente las constituciones que asi tocan a los legos que estan señaladas en los titulos de cada constitution en los domingos del año. Conuiene a saber el primer domingo del Aduiento y el primer domingo de Quaresma especificando y declarando quales son las constituciones y lo que en efecto contienen”<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Las constituciones más antiguas conservadas pertenecen al pontificado de don Pedro de Peñaranda en el sínodo celebrado el 31 de abril de 1341.

<sup>4</sup> Archivo de la Catedral de Murcia (en adelante ACM), Códice de los Sínodos diocesanos de Cartagena B-236, fol. 84r-v. Constitución dada por el obispo Juan Ruiz de Medina (1495-1502).



Tras el Concilio de Trento, a la Diócesis de Cartagena-Murcia son destinados dos obispos que, precisamente, participaron en las sesiones de dicho concilio a lo largo de sus diferentes etapas y ello ocasionará una rápida aplicación de lo dispuesto allí. Esteban Fernández de Almeida asistió al segundo período de sesiones, produciéndose su muerte unos meses antes de la clausura definitiva del Concilio; el obispo que le sucedió, Gonzalo Arias Gallego, asistió a la tercera ronda de sesiones y clausura del mismo.

Una de las primeras medidas adoptadas por Arias Gallego fue la convocación de un sínodo diocesano en 1566. En su carta de llamamiento y convocación sus palabras no pueden ser más elocuentes para expresar cual era el sentido y la misión del sínodo, sus objetivos y especificando quién tiene la obligación y deber de convocarlo:

“Como por los sagrados canones y decretos del Sacro General Concilio de Trento y estatutos de los Sanctos Padres se a dispuesto, ordenado y mandado que cada uno de los obispos en su diocesi sean obligados a convocar, congregar y celebrar synodo diocesano cada un año para determinar y ordenar las causas eclesiasticas. Y para dirimir y quitar las controversias que intervienen entre las personas eclesiasticas. Y para que los que se sintieren ofendidos puedan pedir justicia y esperar synodal sentencia. Y tambien para corregir los excessos y reformas, las costumbres y para los otros negocios que conciernen y tocan al servicio de Dios y acresentamiento de su divino culto, utilidad y honestidad de todo el clero, yglesias y pueblo cristiano. Y sea assi que por ausencia, enfermedades y otros impedimentos de nuestros predecesores no se a celebrado el tal synodo diocesano mucho tiempo ha en esta nuestra Diocesi de Carthagenas, lo que no podemos referir sin grande dolor desseando proveher a la salud de las animas y cumplir con devida sollicitud y cuidado en las cosas que son de nuestra cura y oficio pastoral. Y que los sanctos y saludables decretos, estatutos y canones del Sacro General Concilio de Trento solemnemente se resciban y se pongan en devida execucion”<sup>5</sup>.

### LA CELEBRACIÓN DEL SÍNODO

El Concilio de Trento había establecido como fecha para la celebración anual del sínodo diocesano la primera semana después de la Pascua de Resurrección, aunque ésta se podía mover dependiendo de las diferentes provincias donde se realizase, por motivos del clima o por otros de régimen interno dentro de cada diócesis.

Con el obispo Arias Gallego se efectúa en la fecha fijada, pero con Gómez Zapata se traslada al primer jueves después del primer domingo del mes de octubre.

<sup>5</sup> ACM, Códice de los sínodos diocesanos de Cartagena B-237. Carta de convocación al sínodo de 1566 del obispo Arias Gallego. 29 de abril de 1566, Murcia, fol. 7r.



El motivo alegado para el cambio a octubre era que el tiempo entonces resultaba más idóneo al estar la temperatura algo menos fría que en abril y, al mismo tiempo, de menos ocupación para los que tenían que venir al sínodo desde las diferentes y, a veces, algo alejadas zonas del territorio diocesano. Sin embargo, con posterioridad cambian la fecha pues Manrique de Lara hace el de 1583 en diciembre y Sancho Dávila lo convoca en enero.

Estaban obligados a asistir todos los arciprestes y vicarios con los poderes de los beneficiados y clérigos de sus respectivos distritos. Quince días antes de celebrarse el sínodo, en cada vicaría y arciprestazgo se debía reunir el clero de cada zona para así decidir los puntos que querían que se tratasen y diesen solución, tanto a nivel local como general a toda la Diócesis.

El encargado de venir a Murcia podía llegar acompañado de otro clérigo y los gastos eran sufragados por cuenta del clero de cada zona. Se solían entregar 8 reales diarios para el vicario y arcipreste y 6 reales diarios para el acompañante. Si quería asistir alguna otra persona estaba autorizada para hacerlo, pero los gastos de viaje y estancia corrían por cuenta propia. Una vez en Murcia debían permanecer durante todo el tiempo que durase el sínodo y asistir a las procesiones, misas y sesiones a celebrar bajo pena de 2 ducados para la fábrica, juez y fiscal. Si algún arcipreste o vicario, por motivo justificado, no podía asistir tenía que enviar a otra persona en su puesto con su poder. Si no lo hacía así, la pena era el pago de 2 ducados (uno para la fábrica de la Iglesia Catedral y otro para el juez y el fiscal).

Las faltas de asistencia eran motivo de constante protesta por parte del Obispo y las altas jerarquías eclesiásticas. Los ausentes ni se molestaban en justificar su falta ni tampoco en enviar a un sustituto en su lugar. Hay parroquias que faltan en la mayoría de los sínodos celebrados, sobre todo las pertenecientes a las Órdenes Militares: Caravaca, Cehegín, Segura de la Sierra, Yeste, Siles, Letur, Calasparra, Archena, Abanilla. Por el lado de las parroquias o beneficiados pertenecientes al Obispado se ausentaron de una manera continuada Petrola, Bonete, Salobral, Carcelén, Cotillas, El Villar, Albuideite, etc.

El caso más llamativo ocurrió en el sínodo de 1581 pues no aparecieron las Órdenes y solamente 28 representantes de los territorios del Obispado. Lo cierto es que, unas veces por motivos económicos y otras por falta de interés, las ausencias eran muy frecuentes y ello suponía un incumplimiento de los decretos sinodales y una persistente reiteración de los mismos en cada sínodo celebrado.

Los cuadros siguientes indican las cifras de los nombrados a los diferentes sínodos y las de los no asistentes. Se han hecho en tres cuadros para que se puedan apreciar mejor las faltas, tanto de las tierras pertenecientes al Obispo y Cabildo, así como las de las Órdenes Militares. El tercero nos presenta una visión de conjunto y totalizadora. En Órdenes Militares suelen ser muy elevadas las ausencias; especialmente en 1578 con un 80 % y en 1581 no son nombrados siquiera. La cifra más baja de ausencias se da en 1567. En contraposición, los miembros de las tierras del Obispado suelen asistir en mayor número y con índices muy bajos de faltas. No



contamos con el dato de los nombrados en todos los sínodos celebrados, pero los aquí señalados son indicativos del interés que podían despertar entre los clérigos de la Diócesis.

### TIERRAS DEL OBISPO

<b>Ano</b>	<b>Nombrados</b>	<b>Faltas</b>	<b>Porcentaje</b>
1567	95	33	34,73%
1568	98	14	14,28%
1569	100	20	20% <sup>2</sup>
1570	98	19	19,38%
1571	97	16	16,49%
1573	101	4	3,96%
1578	74	3	4,05%
1581	28	8	28,57%

### ORDENES MILITARES

<b>Ano</b>	<b>Nombrados</b>	<b>Faltas</b>	<b>Porcentaje</b>
1567	21	7	33,33%
1568	21	10	47,61%
1569	21	11	52,38%
1570	22	19	86,36%
1571	21	16	76,19%
1573	25	17	68%
1578	26	21	80,76%
1581	0	0	0

### CUADRO DE TOTALES

<b>Ano</b>	<b>Nombrados</b>	<b>Faltas</b>	<b>Porcentaje</b>
1567	116	40	34,48%
1568	119	24	20,16%
1569	121	31	25,61%
1570	120	38	31,66%
1571	118	32	27,11%
1573	126	21	16,66%
1578	100	24	24%
1581	28	8	28,57%

En las siguientes páginas se presenta un análisis de los diversos sínodos realizados durante la segunda mitad del siglo XVI, abordando detenidamente y sínodo a sínodo los temas expuestos, los asistentes, el ceremonial, el calendario seguido, etc.



## SÍNODO DE 1566

Convocado, tras la clausura del Concilio de Trento, por el obispo Gonzalo Arias Gallego se inauguró el 23 de mayo de 1566, día de la Ascensión. Se citó a todos los curas, arciprestes y vicarios de la Diócesis para que acudieran al palacio episcopal el día señalado, en persona o a través de un delegado con su poder. Los correos se distribuyeron por toda la Diócesis con bastantes días de antelación, partiendo el 29 de abril los primeros emisarios.

El día de su apertura se realizó una aprobación de las constituciones de la Iglesia Cartaginense, exceptuando aquellas que iban contra los decretos de Trento. Con esta medida se produce una nueva estructuración de acuerdo a los cánones tridentinos y se puede hablar de un antes y un después en la Historia de la Diócesis tras la realización del Concilio de Trento.

La primera medida de actuación iba contra los ordenados en sede vacante y que no contasen con los requisitos pedidos en Trento: personas legítimas, de edad adecuada, ciencia, buenas costumbres y sin defectos. También iba contra aquellos que habían falsificado los exámenes o se habían examinado otras personas por ellos. El Obispo dio 30 días de plazo para que los que no hubieran obtenido las órdenes de un modo justo se presentaran ante él bajo pena de excomunión mayor y 10 ducados para los pobres del hospital.

Cualquier persona que tuviera alguna queja de un eclesiástico (provisores, notarios, fiscales, etc.) lo podía hacer saber en 15 días. Examinado el caso se haría la justicia pertinente. Debido a la bula de aprobación de Pío IV y también por la cédula de Felipe II del 12 de julio de 1564 se debían guardar y cumplir todas las disposiciones tridentinas; incluía a personas eclesiásticas y seculares de cualquier estado, grado, preeminencia, dignidad y condición.

Este sínodo quedó clausurado el 25 de mayo del mismo año y únicamente se realizó para poner en conocimiento a todos las nuevas disposiciones a cumplir.

## SÍNODO DE 1567

Se celebró del 9 al 13 de abril y fue una continuación del anterior, ya que se siguieron con las aplicaciones tridentinas y entre las medidas más destacadas estaban:

- Al comienzo de cada asamblea el obispo tenía que nombrar a un grupo de eclesiásticos y miembros del Cabildo como examinadores y debían ser proveídos de beneficios curados.
- Los curas y beneficiados de las iglesias parroquiales tenían que enseñar la doctrina cristiana todos los domingos y días festivos de guardar a los feligreses, bien personalmente o por otras personas idóneas.
- Los curas y beneficiados de las iglesias parroquiales debían de leer el Evangelio a sus feligreses en la misa mayor de los domingos y fiestas de guardar.



- Los curas y beneficiados estaban obligados a instruir a sus feligreses en la doctrina cristiana ( los 10 Mandamientos, artículos de la fe, sacramentos etc.) a través de los sermones.
- Los curas al celebrar los oficios divinos tenían que guardar gravedad y recogimiento. No podían bajarse del altar para andar entre la gente.
- Mientras se celebrase la misa mayor no se permitía pedir dentro del templo, los demandadores y pobres tenían que colocarse en las puertas de las iglesias.
- Todos los curas y beneficiados en sus iglesias parroquiales debían tener el libro del Concilio de Trento para que lo leyeran y estudiaran.
- Todos los clérigos, así de órdenes menores como presbíteros y beneficiados, los domingos y fiestas de guardar tenían que asistir a los oficios divinos con sobrepellices. También se les prohibía la entrada en el coro a los legos que no supieran cantar.
- Todos los clérigos y beneficiados debían vestir y calzar honestamente calzas llanas, camisas sin lechuguillas en el cuello ni en las bocas de las mangas. No podían llevar capa, espada o gorra.
- Los curas y beneficiados tenían que publicar en sus iglesias los cánones de la Confesión y la Eucaristía y exhortar a sus feligreses a cumplirlos.
- En todas las iglesias debía de existir un libro de registro de bautizos, confirmaciones y defunciones.
- Los Sacramentos se les exigía que los administrasen con verdadera devoción y gravedad.
- Los sacerdotes al celebrar los oficios divinos tenían que llevar las vestiduras sagradas (sobresotana o loba larga y talar y no sobresayos cortos), al igual que los sacristanes y mozos que servían en la iglesia.
- Los curas debían enviar por el óleo y crisma a personas honestas y de buena vida y no a personas seglares.
- Se debían seguir los ritos y ceremonias tal y como lo explicaba el misal y breviario del Obispado.
- Los médicos debían amonestar a los enfermos para que confesasen y comulgasen antes de requerir sus servicios en caso de gravedad.

Todas estas disposiciones eran ordenamientos episcopales sobre el modo de comportarse, actuar y vestir para cumplir con la labor pastoral. Eran leídas a los fieles en el púlpito del altar mayor de la Iglesia Catedral el domingo durante la misa mayor. Con este método se podía producir una mala interpretación de lo escuchado, o también que muchas personas no hubiesen asistido ese día a la Iglesia. De ahí la importancia y el interés que se tendrá en futuros sínodos para que los decretos sinodales se impriman.



## SÍNODO DE 1568

Se celebró del 29 de abril al 2 de mayo de dicho año. El ceremonial seguido era el mismo en todas las ocasiones y se desarrollaba de la siguiente manera: Por la mañana, antes de la misa de tercia, el Obispo junto con el Deán, Cabildo, beneficiados de la Iglesia Catedral y con los arciprestes, vicarios, beneficiados y curas de la Diócesis, realizaban una procesión por la iglesia y el claustro. Todos debían vestir el hábito sacerdotal y sobrepellices "con toda honestidad y decencia". El Obispo solía ir con amito, alba, cíngulo, estola, manípulo y pluvial con capa de seda blanca.

Una vez realizada la misa eran todos convocados a las 3 de la tarde en el claustro de San Juan, lugar acostumbrado para las reuniones del Cabildo. Tras decirse una oración, la sesión comenzaba declarándose las causas sobre su convocatoria y leyéndose la constitución que dispone la celebración del sínodo anual. Después el Obispo mandaba llamar a todos los obligados a asistir, bien personalmente o enviando a un procurador en su nombre, y pedía los memoriales y matrículas de las personas que habían confesado y comulgado en las diferentes parroquias de la Diócesis, así como una lista de los que no lo hubiesen hecho.

El segundo día se nombraban a 6 ó 7 examinadores dentro de la jerarquía eclesiástica del Obispado y Cabildo catedralicio, cuya misión consistía en promover a los clérigos idóneos para los beneficios curados. Estos cargos se renovaban en cada sínodo anual, según los decretos del Concilio de Trento. También se designaban 3 jueces de entre los componentes del Cabildo, además del provisor y vicario general del Obispado y del propio Obispo, para que conociesen de las causas eclesiásticas y espirituales cometidas.

El día 1 de mayo por la mañana se dice una misa por los difuntos y por la tarde prosiguen las reuniones. Tratan sobre la confesión y la comunión. Obligan a todos los fieles a comulgar bajo pena de excomunión, pues en las listas presentadas faltaba mucha gente por hacerlo. El Obispo da 15 días de plazo para que lo hagan en sus respectivas parroquias y le presenten de nuevo las listas al finalizar dicha prórroga. Al día siguiente, domingo por la mañana, se realiza una procesión por el claustro para después decirse una misa en pontifical y darse por concluido el sínodo.

En este sínodo ya no hay el ímpetu del primero, el número de faltas de asistencia es elevado, los temas son pocos y reiterativos para que se cumplan.

## SÍNODO DE 1569

Se celebró del jueves 21 de abril al domingo 24 del mismo mes y el ceremonial seguido era el mismo que el descrito anteriormente. En este sínodo el obispo Gonzalo Arias Gallego mandó, al principio y como era habitual en todos, que le presentaran los nombres de los beneficiados, curas y rectores que poseían beneficios curados en el Obispado de Cartagena y estaban obligados a asistir.

Se produce una afirmación de las constituciones de los años anteriores, lo que indica un incumplimiento de las mismas, como por ejemplo:



- Los sacerdotes, cuando tuviesen que decir la misa, debían vestir las indumentarias sagradas sobre una sotana o loba larga y talar. Algunos sacerdotes, al parecer, se colocaban las vestiduras sagradas sobre sayos cortos "cosa muy inhonesta e indecente".

- Se tenían que mantener en todas las iglesias y parroquias limpios y cuidados los altares, los sagrados ornamentos y las vestiduras corporales.

- Ningún sacerdote podía servir beneficios ni administrar los Sacramentos sin la licencia expresa del Obispo o su provisor.

- Los curas debían tener una tabla en sus parroquias para poner los nombres de los excomulgados.

- No se admitían en las iglesias y parroquias a frailes, clérigos extranjeros o de otras diócesis, a decir misa ni a administrar los sacramentos sin tener la licencia del Obispo o de su provisor y vicario general.

- Todos los curas de las iglesias parroquiales se debían poner a dar la ceniza cerca del altar, o en otra parte decente, donde todos los hombres y mujeres la fuesen a recibir. Al parecer, los feligreses querían recibir la ceniza del miércoles primero de Cuaresma en los sitios donde estaban y que el sacerdote se acercara a ellos; de este modo ellos no tenían que aproximarse hasta el altar.

La asamblea continuó el sábado con el ceremonial acostumbrado de pedir el Obispo las matrículas de las confesiones y comuniones. En esta ocasión había mucha gente que no había cumplido con sus obligaciones religiosas y el Obispo dio 15 días de plazo pues en caso contrario quedarían excomulgados. Se les daba un margen de otros 15 días para que hiciesen lo mandado, en caso contrario se les tendría como sospechosos de herejía y se procedería contra ellos con todo rigor.

También se le pidió al Obispo que aceptase una bula dada por Pío V en la que mandaba a los párrocos y rectores de las parroquias que residiesen en ellas, conforme a la disposición del Concilio de Trento. Los que tuviesen dignidades y canónjías juntamente con las dichas iglesias, residiendo en las dichas parroquias, podían ganar los frutos correspondientes. El Obispo la aceptó "como verdadero hijo de obediencia".

Al día siguiente, domingo 24 de abril, quedó cerrado el sínodo de 1569. No aportó nada nuevo y se va experimentando una progresiva falta de interés, tanto por los asistentes como por los fieles.

### SÍNODO DE 1570

Se desarrolló de 6 al 9 de abril, comenzando del mismo modo y con idéntica fórmula que los anteriores, y siendo todavía obispo Gonzalo Arias Gallego. Entre los mandatos dados por él se pueden señalar dos que son de gran importancia:



1.- “Por quanto las constituciones hechas y ordenadas, assi por los reverendisimos obispos que an se ido deste obispado nuestros predecesores que nos avemos aprobado y mandado guardar, como las que nos avemos constituydo y ordenado en las synodos que avemos celebrado en esta nuestra Sancta Yglesia, no están ympresas ni recopiladas, de cuya causa no se tiene noticia de las dichas constituciones en este nuestro Obispado y por ello no poderse guardar y cumplir como por ella se manda. Por tanto, sancta synodo aprobante, ordenamos y mandamos que las dichas constituciones se recopilen y juntas todas se recopilen e ympriman en un volumen, para que assi ympresas todos los sacerdotes y personas eclesiásticas y legas a quien tocan tengan dellas noticia y las guarden y cumplan como en ellas se contiene”.

2.- “Yten porque somos ynformado y nos consta y es notoria la gran falta que ay en todas las yglesias desta ciudad y Obispado de misales para la celebracion de las misas, por no aver misales impressos y los que ay estar rotos y mal tratados. Atendiendo lo mucho que ymporta por los peligros que pueden suceder por la dicha falta en la celebracion de las misas, ordenamos y mandamos que con toda brevedad se ympriman los misales que pareciere son necesarios para todas las yglesias deste nuestro Obispado. Y para ello se de el orden que convenga para que aya efecto y las yglesias esten proveidas de lo necessario para el servicio del culto divino”<sup>6</sup>.

Será la primera vez que se vea la necesidad de recopilar todo lo decretado en los diferentes sínodos diocesanos en un volumen impreso. A pesar de los buenos deseos de Arias Gallego, esto no se realizará hasta 13 años más tarde siendo ya obispo Jerónimo Manrique de Lara. Se trata de lograr la mayor difusión de todo lo decretado para que así se consiga un mayor conocimiento y recto seguimiento del culto divino, pues en la mayoría de las ocasiones la falta de cumplimiento de lo decretado no era por desobediencia, sino por ignorancia y desconocimiento.

Entre los decretos revisados para su cumplimiento destacan:

- Los sacristanes de todo el Obispado tenían que tocar para las plegarias en las misas principales cada uno en sus iglesias a los tiempos y horas que en la Iglesia Mayor se tocase.

- Los curas y clérigos en procesiones o entierros tenían que salir con sobrepellices acompañando a la cruz.

- Las mujeres no se debían de sentar en sus sepulturas, sino donde hubiese sitio vacío y procurando de llegar las primeras a la iglesia. Se exceptuaba el día de Todos los Santos o trayendo ofrenda por el difunto enterrado en dicha sepultura.

- Los clérigos no podían bailar ni danzar ni con mujeres ni de otra manera.

<sup>6</sup> ACM, Códice B-237, fols. 53v-59v.



- Los curas tenían que saber quiénes eran las parteras y comadres. Las debían de examinar y preguntar del modo en que administraban el sacramento del Bautismo. Instruir y enseñar cómo lo tenían que hacer en el caso de existir peligro de muerte para el recién nacido y no hubiera un clérigo para hacerlo<sup>7</sup>.

En este sínodo los decretos van dirigidos hacia las cuestiones más de tipo social (sobre la vestimenta, comportamiento de los clérigos, las mujeres) y quedando atrás las solemnes disposiciones tridentinas.

### SÍNODO DE 1571

Se celebró del jueves día 26 al domingo 29 de abril. Tiene muy pocos decretos y se refieren al matrimonio y sobre algo que no había aparecido en ningún sínodo anterior de los convocados tras el Concilio de Trento. Se trata de los moriscos y, precisamente, cuando estaba la sublevación de las Alpujarras todavía sin ser definitivamente controlada:

- Se encomienda a los curas que vigilen para que ningún morisco o morisca del Reino de Granada, libres o cautivos, no contraigan matrimonio y se casen siendo parientes sin tener dispensa y sin haber recibido las bendiciones nupciales.

- Los que quisieren contraer matrimonio no se debían juntar carnalmente antes de ser amonestados y casados por sus curas parroquiales, según el Concilio de Trento, bajo pena de excomunión y de 2000 maravedís para los pobres del hospital.

### SÍNODO DE 1573

Se desarrolló entre los días 2 y 6 de abril y en cuanto a temática resultó bastante pobre, pudiéndose destacar los puntos siguientes:

- Todos los curas al ser llamados para confesar a algún enfermo, tanto de día como de noche, debían ir con toda presteza, sin poner excusas diciendo no ser semaneros u otro motivo cualquiera.

- No tenían que desposar ni velar los curas a los que no supiesen primero la doctrina cristiana; al menos el Padre Nuestro, Ave María, Credo, Salve y los 10 Mandamientos.

- Se tenía que cumplir el decreto del Matrimonio.

- No se tenían que dar por confesados y comulgados, salvo a aquellas personas que llevaran la cédula y aprobación del Obispo o de su provisor.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Las parteras ya desde mucho tiempo atrás podían bautizar, y con esta disposición el Obispo quería que se vigilase y tuviese más cuidado para evitar que se hiciese erróneamente.

<sup>8</sup> Especialmente iba dirigido a los trabajadores forasteros que venían a la capital y luego se marchaban diciendo a sus curas que habían confesado y comulgado en Murcia.



Es el último sínodo que se realiza bajo el episcopado de Gonzalo Arias Gallego, pues en 1574 no se celebra dicha asamblea y al año siguiente fallece. Hasta 1578 con Gómez Zapata como nuevo obispo de Cartagena-Murcia no se vuelve a convocar otro.

### SÍNODO DE 1578

Lo convoca el prelado Gómez Zapata tras haber transcurrido 5 años desde la última vez que se realizó en esta Diócesis. Una cosa que cambia con respecto a los anteriores es la fecha de su celebración, el 5 de octubre. Pero, en la documentación consultada, no aparece ningún decreto realizado y aprobado en sínodo ni tampoco el orden que se llevó en los diferentes días. Las referencias de los sínodos son cada vez más breves y su período de convocatoria se va aplazando.

Hay una petición por parte de la congregación para que este sínodo sirva por el del año de 1579, debido a los grandes gastos que les suponen a los asistentes la venida y estancia. La reunión diocesana queda aplazada hasta 1580 pero en ese año tampoco hay constancia de su celebración.

### SÍNODO DE 1581

Comienza también el día 5 de octubre con el ceremonial de apertura acostumbrado. En esta ocasión son citados todos en las casas episcopales y no en el claustro de San Juan como era costumbre y donde se reunía el Cabildo de la Catedral, según estaba establecido en las ordenanzas hechas por el Cabildo de la Iglesia de Cartagena en 1352:

“...ordenamos et establescemos que el cavildo quando se oviere aiuntar en la eglessia // maior en la capiella de San Juan do es acostunbrado de tener cavildo et non en otra parte, et en algunas cossas se ovieren a tractar e celevrar, que el obispo e el cavildo lo haian a fazer de consuno, que el dicho señor obispo tenga por bien de venir a cavildo a la su eglessia por honrra de si et de ella como lo fazen los otros prelados en las sus eglessias, e alla el dicho señor obispo con su cavildo faran e ordenaran lo que entendieren que cumple por servizio de dios e suio e de su eglessia e pro e honrra de cada vno de nos. Pero si el dicho cavildo ouiere de requerir al dicho señor obispo o requerir o afrontar alguna cossa o pedirle merced sobre algunos fechos o por alguna razon justa que se non pueda excusar, e entonze que podamos ir a la dicha su cassa. Et si por aventura nuestro señor el obispo que agora es o fuere tiempo de aqui adelante quisiere por ruego o fuerza a todos en vno o a cada vno de nos por si costreñir o apremiar que se tracte e se celebre alguna cossa en nonbre del cavildo en su casa, que todo lo que y se feciere e se tractare que sea nullo e ninguno, assi como si fecho non fuesse, aunque sea signado por escriuano publico e sellado con el seello de dicho cavildo”<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Ordenanzas establecidas por el Cabildo de la Iglesia de Cartagena (ACM, Ascensio de Morales: Compulsa, 1352-VIII-23, fols. 383v-392v contenido en: Documentos del Siglo XIV. Archivo de la



Al día siguiente, viernes 6 de octubre, se celebra una misa en el altar mayor de la Catedral y después quedan congregados en el claustro de San Juan, pero solamente los sacerdotes. Se les recuerda la vida y costumbres que deben de tener y el desempeño correcto para la administración de los sacramentos, así como las demás obligaciones de su ministerio.

Por la tarde, de nuevo, la reunión prosigue en las casas episcopales expresándose el deseo de imprimir las constituciones. No se hace otra cosa sino un repaso y corrección de todo lo decretado años antes. La asistencia fue muy baja y no acudieron los representantes de los territorios de las Órdenes Militares.

### SÍNODO DE 1583

El siguiente sínodo dio comienzo el 4 de diciembre de 1583 y el prelado que lo convocó fue Jerónimo Manrique de Lara<sup>10</sup>. Esta asamblea tiene la gran novedad de que supuso, por primera vez, la impresión de las constituciones sinodales, aunque no salieron a la luz hasta el año 1590 (se realizó la impresión en Valladolid por Andrés Merchán y Claudio Bolán, previa autorización y licencia expresa de Felipe II)<sup>11</sup>.

Se hace una recopilación de las constituciones antiguas del Obispado de Cartagena-Murcia, siendo muchas de ellas reformadas debido al paso del tiempo y cambio en las costumbres de la sociedad, además de añadirse otras nuevas establecidas en el Concilio de Trento. La aprobación de todo este compendio de constituciones supone la nulidad de cualquier otra que no estuviese en el libro contenida.

Si bien se vienen celebrando sínodos desde 1566, este de 1583 representará la difusión de toda la doctrina tridentina por toda la Diócesis de un modo seguro y sin lugar a posibles confusiones o ignorancias sobre el contenido de los preceptos.

### SÍNODO DE 1598

Tendrán que transcurrir 15 años para que se vuelva a celebrar otro sínodo y esta vez siendo obispo Sancho Dávila y Toledo, el último prelado del siglo XVI<sup>12</sup>. Lo convocó para finales de enero de 1598 y lo primero que hace es aprobar y reafirmar las constituciones de 1583.

De entre los temas planteados podemos destacar:

- El nombramiento como patrón de la Diócesis a San Fulgencio, antiguo obispo de Cartagena.

Catedral de Murcia, edición de Isabel GARCÍA DÍAZ, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1989, p. 64.

<sup>10</sup> Gómez Zapata había sido promocionado a la Diócesis de Cuenca.

<sup>11</sup> PASCUAL MARTÍNEZ, Lope: "En torno al sínodo murciano de don Jerónimo Manrique de Lara (1583)", Homenaje al profesor Luis Rubio, t. III, Murcia, 1981, p. 1737.

<sup>12</sup> El Códice B-237 no refleja la celebración de ningún otro sínodo.



- No se podían sacar las reliquias de San Fulgencio de la Catedral sin la licencia expresa del Obispo.
- Los curas, beneficiados y sacerdotes cuando confesaran debían estar con sobrepellices.
- Las mujeres que quisieren confesar debían ir a la iglesia después de salir el sol o antes de ponerse.
- Las iglesias se debían cerrar al ponerse el sol.
- No se podía cantar, bailar, organizar banquetes ni fiestas dentro de las iglesias.
- Las llaves de las ermitas las debían tener los curas de las parroquias.
- No se podían pegar carteles de comedias, alquileres de casas, ventas, etc., en las paredes de las iglesias.
- Se tenían que decir vísperas los sábados, domingos y fiestas solemnes.
- Los curas debían de llevar siempre las llaves del Sagrario y de los santos óleos.
- El agua de la pila bautismal se tenía que cambiar cada 15 días.
- Se tenían que dar toques para las ánimas por la noche (a las 9 en invierno y a las 10 en verano).
- Se tenían que tocar todos los días de hacer las campanas para las misas rezadas.
- Se pide se solicite permiso episcopal a Su Santidad para dejar de comulgar durante los meses del trato de la seda (marzo, abril, mayo y parte de junio).
- Los examinados para ser admitidos al orden de subdiácono debían saber rezar las horas canónicas, latín y cantar muy bien.
- Los ordenados de Epístola y Evangelio tenían que comulgar en la misa que decían.
- Ningún clérigo de orden sacro o de órdenes menores podía ser preso por deudas, siempre que no se tratase de delitos eclesiásticos.
- Se tenía que poner el nombre de los padrinos de los bautizados en el libro de registro.
- No se admitían por padrinos los que no hubiesen cumplido los preceptos de confesar y comulgar, ni de los que se sospechase que no sabían la doctrina cristiana.
- Se tenía que guardar el rigor en los vestidos eclesiásticos.

Además de éstas, hay otras disposiciones sobre el matrimonio, las fundaciones, testamentos, etc., y Sancho Dávila manda al final que se impriman tales constitucio-



nes. Será el primer y único sínodo que convoque pues al año siguiente es trasladado de diócesis.

En el apéndice documental que sigue a continuación se expone una lista de las personas citadas para asistir a las sesiones de los sínodos diocesanos. Los nombres propios no figuran sino que los llaman por el cargo que ocupan en el lugar de destino. Consideramos que es interesante añadirla, pues a través de ella conocemos cada uno de los lugares de la Diócesis de Cartagena-Murcia, tanto de los pertenecientes al Obispo y Cabildo, como a los de las Órdenes Militares.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

**1567, abril, 9, Murcia.**

**Lista de las personas convocadas por el obispo Gonzalo Arias Gallego al Sínodo diocesano de 1567.** (ACM, Códice B-237, fols. 26 r-28 r.)

“- Los señores dean y cabildo desta Sancta Yglesia de Cartajena ab antiquo trasladada en esta çiudad de Murcia.

- El uicario de Carthagená.
- El uicario de Lorca.
- El acipreste de Chinchilla.
- El acipreste de Villena.
- El acipreste de Xorquera.
- El uicario de Albacete.
- El uicario de Hellin.
- Los curas de la Yglesia Mayor de Murcia.
- Los dos beneficiados de la yglesia parrochial de Santa Eulalia.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Sant Laurencio.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Santa Caterina.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Sant Bartolome.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Sant Pedro.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Sant Nicolas.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Sant Miguel.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Sant Andres.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Sant Antolin.
- El cura de la yglesia parrochial de Santiago.
- El cura de la yglesia parrochial de Sant Juan.
- El cura de la yglesia parrochial de Aledo y Totana.
- El cura de la yglesia parrochial de Sant Juan de Beniajan.
- El cura de la yglesia parrochial de Sant Juan de Çinco Alquerías.



- El cura de la yglesia parrochial de Sant Bartolome de Benihel.
- El cura de la yglesia parrochial de Fortuna.
- El cura de la yglesia parrochial del Alcantarilla.
- El cura de la yglesia parrochial de las Alguazas.
- El cura de la yglesia parrochial de Cotillas.
- El cura de la yglesia parrochial de La Ñora.
- El cura de la yglesia parrochial de Santiago de La Raya.
- El cura de la yglesia parrochial del lugar del Palomar.
- El cura de la yglesia parrochial del lugar de Maçias Coque.
- El cura de la yglesia parrochial del lugar del Javalí.
- El cura de la yglesia parrochial de la Fuente El Álamo.
- El cura de la yglesia parrochial de Ceuti.
- El cura de la yglesia parrochial de los Algezares.
- El cura de la yglesia parrochial de La Puebla de Soto.
- El cura de la yglesia parrochial de Librilla.
- El cura de la yglesia parrochial de Alhama.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Molina Seca.
- El cura de la yglesia parrochial de Lorquí.
- El cura de la yglesia parrochial de Cieça.
- El cura de la yglesia parrochial de Santo Domingo de Mula.
- El cura de la yglesia parrochial de Sant Miguel de Mula.
- El cura de la yglesia parrochial de La Puebla de Mula.
- El cura de la yglesia parrochial de Campos.
- El cura de la yglesia parrochial de Albuideite.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Cartagena.
- El cura de la yglesia parrochial de los Alumbres Nuevos.
- Los beneficiados de la yglesia colegial de Sant Patricio de Lorca.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Santa María de Lorca.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Sant Pedro de Lorca.
- El cura de la yglesia parrochial de San Juan de Lorca.
- El cura de la yglesia parrochial de Santiago de Lorca .
- El cura de la yglesia parrochial de Sant Matheo de Lorca.
- El cura de la yglesia parrochial de Sant Clemente de Lorca.
- El cura de la yglesia parrochial de Guercal y Overa.
- El cura de la yglesia parrochial de Sant Andres de Almaçarron.



- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Santa María de Hellín
- El cura de la yglesia parrochial de Tovarra..
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Jumilla.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Santa María y Sant Salvador de Chinchilla.
- El cura de la yglesia parrochial de Horna.
- El cura de la yglesia parrochial del Villar.
- El cura de la yglesia parrochial de Higuera.
- El cura de la yglesia parrochial de Petrola.
- El cura de la yglesia parrochial de Bonete.
- El cura de la yglesia parrochial del Salobral.
- El cura de la yglesia parrochial del Pozo Amargo.
- El cura de la iglesia parrochial de Aguaza.
- Los beneficiados de la iglesia parrochial de Santa María de Las Peñas de San Pedro.
- El cura de la yglesia parrochial del lugar del Pozuelo.
- El cura de la yglesia parrochial de Alpera.
- El cura de la yglesia parrochial de Montealegre.
- El cura y beneficiados de la yglesia parrochial de Sant Juan de Albacete.
- El cura de la yglesia parrochial de La Gineta.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Santa María de Villena.
- El cura de la yglesia parrochial de Sax.
- Los beneficiados de la iglesia parrochial de Santa María de Almansa.
- Los beneficiados de la yglesia parrochial de Santa María de Yecla.
- El cura de la yglesia parrochial de Xorquera.
- El cura de la iglesia parrochial de Torres y Cubas.
- El cura de la yglesia parrochial de Mahora.
- El cura de la yglesia parrochial de Villa Malea.
- El cura de la yglesia parrochial de Çeniçate .
- El cura de la yglesia parrochial de Las Navas.
- El cura de la yglesia parrochial de Hontalvilla.
- El cura de la yglesia parrochial de Abengibre.
- El cura de la yglesia parrochial de Casas de Yvañez..
- El cura de la yglesia parrochial de Poço Llorente.
- El cura de Valdeganga
- El cura de la iglesia parrochial de Ves.
- El cura de la iglesia parrochial de Casas de Ves.



- El cura de la iglesia parrochial de Alcala del Rio.
- El cura de la yglesia parrochial de Alborea.
- El cura de la iglesia parrochial de Carcelén

### HORDENES MILITARES

- El cura de la yglesia parrochial de Segura de la Sierra.
- El cura de la yglesia parrochial de Caravaca.
- El cura de la yglesia parrochial de Cehegín .
- El cura de la yglesia parrochial de Yeste
- El cura de la yglesia parrochial de Veas, Chiclana y La Puerta.
- El cura de la yglesia parrochial de Siles
- El cura de la yglesia parrochial de Socobos.
- El cura de la yglesia parrochial de Férez
- El cura de la yglesia parrochial de Letur.
- El cura de la yglesia parrochial de Moratalla.
- El cura de la yglesia parrochial de Pliego.
- El cura de la yglesia parrochial de Calasparra
- El cura de la yglesia parrochial de Archena.
- El cura de la yglesia parrochial de Havanilla.
- El cura de la yglesia parrochial de Ricote.
- El cura la yglesia parroquial de Ulea y Villanueva.
- El cura de la yglesia parrochial de Blanca.
- El cura de la yglesia parrochial de Oxox .
- El cura de la yglesia parrochial de Havarán.
- El cura de la yglesia parrochial de Benatahe.
- El cura de la yglesia parrochial de Lietor.”

